

VIGESIMATERCERA.

Sobre el cisma causado en Valencia á efecto del decreto de Córtes de declarar vacantes las sillas de los Obispos extrañados, ó que se extrañasen del Reino.

Quando el infrascripto Nuncio Apostólico esperaba con impaciencia una plausible contestacion á su Nota de 20 de noviembre relativa al funesto decreto de las Córtes, por el que se declaraban vacantes las sillas de los Obispos extrañados del Reino, y que se extrañasen en lo sucesivo, ha visto con la mayor sorpresa que se acaba de publicar una *impugnacion* de ella tan insolente como absurda y heterodoxa (*). El anónimo autor de

(*) Bastaría para formar la debida idea de este papelucho ver el nombre del que se llama editor: el nombre de don *Roque Leal* es muy conocido en los fastos de los enemigos de la Religion para no penetrarse de los sentimientos del que se llama su nieto.

ella no parece se ha propuesto otro objeto que el de atizar y propagar en la España el funesto fuego de la discordia y de cisma, que por desgracia se ve ya desolar algunas diócesis, y que el infrascripto lejos de todo acaloramamiento, y esas siniestras intenciones de que tan gratuitamente se le acusa, ha procurado con todas sus fuerzas apagar y extinguir en su origen, y que efectivamente lo hubiera logrado si sus respetuosas, justas y francas reclamaciones se hubiesen, como era de esperar, atendido.

A la verdad, está muy lejos de atribuir ni hacer recaer sobre el Gobierno la responsabilidad de este libelo, porque ni está en el orden establecido en estas comunicaciones diplomáticas, y mas particularmente porque se hallan en él tan groseras injurias, hechos falsificados, falsedades tan extrañas, errores tan chocantes, que no podrian sin injuria atribuirse á ninguna de las respetables personas que componen hoy el Gobierno de S. M.

Reflexionando sin embargo en los efectos de esta monstruosa produccion, en los elogios que le tributan los periódicos del dia, y en fin, en el calumnioso artículo inserto el 8 del corriente en el *Espectador*, periódico que la opinion general, con razon ó sin ella, mira como intérprete de los sentimientos

dar sobre el asunto de las secularizaciones de los Regulares por desgracia suya cometidas á su examen y juicio.

A las razones expuestas en su Nota anterior del 8 del corriente debe ahora únicamente añadir; que la interpretacion natural que ha dado, y no puede menos de dar al despacho del Cardenal Secretario de Estado de 3o de setiembre, está clara y terminante, y de un modo incontrovertible comprobada por la respuesta dada por el mismo Cardenal en el mismo dia al encargado de negocios de S. M. C. en Roma. Tómese el caballero señor Anduaga la molestia de pasar por ella los ojos, y verá que el Santo Padre expresamente ha declarado que no podia conceder dispensas de tanta entidad como son las secularizaciones por solo el motivo de que los religiosos arrepentidos ó cansados de sus votos no querian vivir ya bajo la regla que profesaron solemnemente; y que daba por lo tanto al Nuncio las facultades oportunas para conceder los indultos de secularizacion á los religiosos, cuyo recurso estuviese fundado en motivos convenientes. Despues de una declaracion semejante, que manifiesta del modo mas claro la mente de su Santidad, el Gobierno de S. M. C. reconocerá facilmente que el Nuncio haria traicion á sus deberes, faltaria á su obligacion y á su conciencia, é incurriria en

la justa indignacion del Padre Santo si obra-se de otro modo.

El Gobierno querria sin duda (*) que se secularizase á todos los *que dijese que tenían motivos ó causas suficientes para ello*; y el Santo Padre por el contrario ha rehusado dar la facultad ó autorizar para ello á los Obispos, para establecer la *unidad* necesaria en el juicio sobre la *conveniencia* de las causas ó motivos de las secularizaciones, que por lo tanto ha confiado al Nuncio como su delegado, porque de otro modo estaria expuesta á los diversos pareceres de los Obispos, como se deduce de la misma respuesta de dicho Cardenal Secretario de Estado, que no puede ser desconocida al Gobierno. ¿Mas qué necesidad habia ni *de juicio*, ni de *conveniencia de los motivos* ó causas, ni *de Nuncio*, ni *de Obispos*, si á cada uno ó á todo el que pidiese su secularizacion, porque creia tener motivos justos para ello, sin mas examen se le

(*) Quería que no quedase un religioso, quería que se acabasen las religiones, porque este es el primer paso para acabar con la Religion, y á este fin caminaban sus proyectos. Los lobos han temido siempre mucho á los perros, porque los impiden con sus ladridos destrozarse el rebaño: sabemos que las religiones no son la Religion, pero también sabemos que desde que ha habido religiones, siempre que se ha querido perseguir la Iglesia, se ha principiado por aqui.

hubiese de conceder el Rescripto? Decídanlo la sabiduría y religiosidad del Congreso. Para esto sin necesidad de un inútil recurso individual, bastaba decir en dos palabras: quedan disueltos los votos religiosos de todo el que crea que no puede cumplirlos ú observarlos, y en tal suposicion era inutil la extensa y motivada respuesta del señor Cardenal Secretario de Estado al encargado de negocios de España.

No obstante esto, sírvase el señor Caballero Anduaga reflexionar sobre lo mucho que se ha facilitado el asunto de secularizaciones, segun que se manifestó en la Nota anterior, y verá que acaso el infrascripto puede temer haber excedido sus facultades; y al mismo tiempo no podrá menos de observar que el corto número de recursos negados prueba la suma condescendencia que usa y ha siempre practicado. Deseoso pues de manifestar al Gobierno cuán lejos está de hacer mas duras y dificiles las concesiones pontificias, y cuán ageno de su carácter es persistir en su particular opinion cuando esta no está fundada en la verdad, no recusará ó negará ya absolutamente las instancias hechas por solo motivo de conciencia, y se contentará con suspenderlas hasta que haya otra nueva declaracion pontificia, que el Gobierno puede implorar inmediatamente por sí ó por medio suyo.

En el ínterin el Gobierno debe estar persuadido de que algun ciento de secularizaciones suspensas entre el grande número de las concedidas, no pueden traer en ningun caso el menor inconveniente, y al mismo tiempo se convencerá de que no pueden tampoco *despacharse mas en un dia* de lo que se hace, pues que los oficiales de la Nunciatura trabajan continuamente en su destino, y no es posible hoy aumentar su número. Por último, el infrascripto nunca repetirá bastantemente que son incalculables las otras muchas facilidades que se conceden, como lo son las que dependen de la abreviacion en los trámites necesarios, la concesion gratuita de los Rescriptos, la simultaneidad de estos con los indultos de poseer beneficios, y el partido tomado de conceder secularizaciones aun á los religiosos que no expresan á el ningun motivo, pero que se reservan exponerlo al Obispo á quien se comete la secularizacion; por cuyo medio, si hay Obispos que las admitan por motivos solo interiores ó de conciencia, pueden los religiosos obtener las que deseen; pues que el infrascripto desde aquel punto deja á la conciencia del respectivo Ordinario el juicio de las causas que pueden dar lugar á la secularizacion, quedando él libre ya de la responsabilidad que tantos motivos tiene de temer.

Por lo que hace á los benévolos receptores y á las cóngruas, hasta ahora no se ha ofrecido dificultad alguna, y por lo mismo no hay necesidad de hablar de ello.

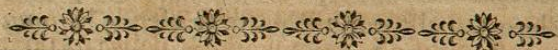
No puede menos de afligirse, sí, al ver que habiendo reclamado repetidas veces contra el decreto que autoriza la extraccion de las monjas de sus conventos antes de estar secularizadas, se persiste en ello contra toda su esperanza; aunque como este objeto no tiene relacion alguna con las facultades del Nuncio, las cuales no se extienden á las monjas, no se detiene mas sobre ello.

Respecto á los religiosos debe recordar que ya ha representado muchas veces sobre las disposiciones gubernativas que autorizan á muchos de ellos á permanecer fuera de los claustros, y que segun el tenor de los cánones hizo observar que incurrian en la apostasia; de modo que ha debido, y en lo sucesivo deberá absolver de ella á aquellos infelices que olvidados de sus sagrados deberes corren á aprovecharse de una *fatal concesion*, de que son por desgracia víctimas.

Eh aquí la única y definitiva respuesta que el infrascripto puede dar al Gobierno de S. M. C., con la cual confia quedará plenamente satisfecho, y se disiparán todas las dudas sobre este punto; dudas que por su na-

turalidad deben ciertamente haber aumentado en el infrascripto la aversion al ejercicio de unas facultades, que con pena y amargura amarguísima ha tomado únicamente por la esperanza de que el Gobierno reconociese en esta circunstancia el vivo deseo que le anima de mantener, en cuanto esté de su parte, toda buena armonía.

En el ínterin es con la debida consideracion, &c. Nunciatura y abril 12 de 1821. = El Nuncio Apostólico.



VIGESIMASEXTA.

Sobre la inclusion de los Clérigos en la milicia nacional.

Excelentísimo Señor: = El infrascripto Nuncio Apostólico estrechado por una parte de la obligacion de su ministerio, y sabedor por otra de los principios religiosos del Gobierno, el que ciertamente no querrá separarse jamas de la veneracion que la católica España ha tributado siempre al sacerdocio, no duda en llamar la atencion de V. E. sobre las disposiciones contenidas en la nueva ley

tos del ministerio, y que en el caso actual concuerda admirablemente con ciertas extrañas recriminaciones hechas en una Nota del señor Ministro de Estado de 25 del pasado octubre, relativa al Obispo de Málaga, á que contestó en otra suya de 27 del mismo; ha creído debia, atendiendo á los intereses de la Religion altamente ultrajada en su venerable y angusto Gefe visible, reclamar de la justicia del Gobierno de S. M. C. y pedir alguna pública manifestacion, cualquiera que ella sea, ú acto oficial, que disipe las funestas impresiones causadas por tan repetidos escándalos.

El infrascripto no descenderá á quejas particulares de las ofensas que á pesar de su representacion se han hecho á su persona, y quiere olvidar; pero no puede ser insensible ni indiferente ya á las que hieren al virtuoso y santo Pontífice que ocupa hoy con tanta gloria la Silla de san Pedro, y ya á los ataques que se dan á los principios fundamentales de la gerarquía eclesiástica establecida por Jesucristo.

No debe pues por lo mismo dejar de reclamar y llamar la atencion del Gobierno hácia su Nota de 20 de noviembre, porque las tristes y funestas consecuencias que en ella preveia por desgracia se van desenvolviendo. Habiendo tenido el Cabildo metro-

politano de Valencia la debilidad (*) de ceder al triste Decreto de 1.º de noviembre, el infrascripto se ve en la dura necesidad de interrumpir, como lo hizo ya con la diócesis de Málaga, toda relacion con el que actualmente se titula Vicario de Valencia, y suspender el curso de todos los negocios eclesiásticos con aquella diócesis, hasta que no esté administrada á nombre y con las facultades de su legítimo Pastor. Por lo tanto espera que el Gobierno se apresurará á tomar las determinaciones oportunas y consiguientes á su rectitud y Religion, que el infrascripto ha reclamado desde un principio, para poner un término á estos cismas parciales, y que reclama hoy de nuevo con mayor instancia. En el ínterin, y mientras que ruega al señor Secretario de Estado se sirva elevar esta Nota al conocimiento de S. M. para los efectos convenientes, tiene el honor de reno-

(*) Si es para nosotros de sumo dolor haber de confesar la debilidad, que acaso el temor arrancó á un Cabildo tan ilustre, nos es de la mayor complacencia manifestar los sentimientos de su dolor al considerar se permitió dar un paso tan arriesgado. El temor arrancó á san Pedro la negacion de su divino Maestro, pero su caída no impidió que fuese despues escogido para cabeza visible de la Iglesia. La entera sumision del Ilustrísimo Cabildo ha resarcido ó resarcirá con usuras un mal que acaso fuese solo de algunos de sus individuos.

varle los sentimientos de su alta y distinguida consideracion. = Nunciatura de Madrid y enero 12 de 1823. = El Nuncio Apostólico. = Excelentísimo Señor don Evaristo San Miguel, Ministro de Estado.



VIGESIMACUARTA.

Sobre las secularizaciones, por motivo únicamente de conciencia ().*

El infrascripto Nuncio Apostólico ha recibido en el día de ayer la Nota del Caballero señor Anduaga de fecha del 5 del corriente, en la que de parte de S. M. C. se le piden

(*) Por queja de unos Regulares de Murcia leida en la sesion de 11 de marzo de 21, de que el reverendo Nuncio de su Santidad no habia accedido á su secularizacion desestimando los motivos que exponian, y eran el de *exigirlo asi la quietud y seguridad de sus conciencias*, las Córtes acordaron á propuesta de los diputados Calatrava y Moreno Guerra, que la comision eclesiástica propusiese *las medidas mas convenientes para cortar de raiz este abuso*; en su virtud la comision eclesiástica en 28 del mismo opinaba: que si el reverendo Nuncio *habia negado el curso á estos expe-*

algunas aclaraciones sobre las causas que por él se exigen para conceder los Rescriptos de secularizacion perpetua á los Regulares que la piden, y se apresura á contextarla con aquella prontitud que parece desea el Gobierno.

Las Córtes han hecho ciertamente al Nuncio la justicia de creer que no se habrá separado de las disposiciones del Santo Padre, y manifestarse persuadidas de que si ha desechado las instancias de algunos religiosos, habrá sido por faltarles los requisitos esenciales sin los que no podia condescender con sus deseos. En efecto, asi ha sido, ni podia ser de otra manera; y la indulgencia que parecian exigir las circunstancias, y á que se ha inclinado el ánimo de S. S., se ha usado y practicado siempre con la posible amplitud.

Pero esta indulgencia tiene tambien ciertos límites insuperables, que la Religion misma prescribe, y que el Sumo Pontífice expre-

dientes seria probablemente por faltar en ellos algun requisito substancial mas bien que no tener por bastantes los motivos de la tranquilidad de sus conciencias, y propuso se informase el Gobierno si exigia ademas de esta algun otro, como enfermedades corporales, asistencia á parientes pobres &c. y en el caso de hacerlo, se le haga entender debe levantar el rigor de las antiguas reglas, *exigiendo únicamente la de tener justos motivos y causas internas, sin expresarlas.*

samente ha determinado. El despacho de oficio del señor Cardenal Secretario de Estado de 30 de septiembre, cuyo extracto puede todo el mundo ver en la Gaceta del Gobierno de 7 de enero, autoriza las secularizaciones de los Regulares, *cuyo recurso se funda-se en motivos convenientes*. No se remite aquí á la conciencia de los que recurran el juicio de los motivos necesarios, como parece haber creído las Córtes, sino á la (conciencia) del Nuncio, á quien se fia el exámen de las causas suficientes que pueden dar lugar á las secularizaciones. ¿Y cómo podría verificar este exámen si los exponentes no manifiestan ni expresan motivos que caigan bajo el juicio de los hombres? *Las causas internas* que tocan á la conciencia de cada uno, estan reservadas exclusivamente al de Dios, único escudriñador de los corazones y pensamientos de los mortales.

El Congreso nacional es demasiado prudente, sábio y religioso para no convenir en esta verdad y al mismo tiempo reconocer que si el arrepentimiento y el remordimiento fuesen títulos bastantes para disolver ó conmutar los votos solemnes, en breve vendrian á romperse todos los vínculos que la Religion ha consagrado para contener la inconstancia y versatilidad de los hombres. Debe por lo mismo compadecerse la ceguedad de muchos que ol-

vidados de los indisolubles lazos contraidos con la divinidad, buscan en el olvido de ellos aquella tranquilidad que si no intervienen otras poderosas causas y razones no podran hallar sino en su exacta observancia.

No obstante, aun en este punto el Nuncio Apostólico, siguiendo el ejemplo y práctica de Roma, no se ha negado á las instancias fundadas en los motivos de conciencia siempre que han venido acompañadas de certificaciones de los ordinarios que apoyasen con su autoridad las peticiones de los recurrentes, y asegurasen ser útil y necesaria la secularizacion. Y aun ha extendido su condescendencia hasta el extremo de remitir á los Obispos, juntamente con las facultades necesarias, las instancias de aquellos que sin expresar ningun motivo, se reservan hacerlo á su respectivo Obispo en el acto de la ejecucion del Rescripto de secularizacion, y de este modo los recursos desechados se han limitado al de algunos pocos que no se podian admitir sin violar las disposiciones pontificias, y sin incurrir en una irreparable nulidad.

Esto supuesto, no parece que el Gobierno tenga motivo alguno de quejarse de que no se ha mitigado el rigor de las secularizaciones, y de que la concesion de su Santidad haya venido á ser ilusoria. La mucha mayor brevedad y facilidad de las correspondencias

que hay á si se hubiesen de dirigir á Roma; los gastos que se ahorran de los Rescriptos de las secularizaciones y habilitacion para obtener beneficios, que se dan á un mismo tiempo y en un mismo Rescripto, y *gratis*; todos los demas trámites abreviados, y la grandísima condescendencia en admitir los motivos y causas que se alegan, no son ciertamente pocas ventajas, cuya extension podria fácilmente demostrarse comparando las secularizaciones hechas en tres meses en Madrid con las concedidas en Roma en tres años (*).

Por lo demas el infrascripto que ni apeetece ni ha deseado semejantes facultades fecundas únicamente para él en amarguras, y de una terrible responsabilidad, no podria ver su término sino con una sincera y verdadera alegría, si bien por obedecer á las órdenes del Santo Padre, y complacer al Gobierno, esté dispuesto á este y otro cualquier sacrificio.

En el entretanto tiene el honor de ofrecerse con la debida consideracion del señor Ca-

(*) La ocasion era tal, y los amafios de nuestros regeneradores en tales términos, que hubieran seducido, si fuera posible, á los mismos escogidos. Dios permite á veces estas ocasiones para que se descubran los pensamientos de muchos; de no pocos se podria decir que *exierunt ex nobis, sed non erant ex nobis; nam si fuissent ex nobis, mansissent utique nobiscum.*

ballero Anduaga. = Nunciatura 8 de Abril de 1821. = Atento S. = El Nuncio Apostólico.



VIGESIMAQUINTA.

Sobre el mismo objeto ().*

El infrascripto Nuncio Apostólico con el mayor dolor de su corazon ve en la Nota del señor caballero Anduaga con fecha de hoy que el Gobierno de S. M. C. no parece satisfecho de las aclaraciones que se apresuró á

(*) Era tal el ansia de los revolucionarios por acabar con los religiosos, que toda dilacion les era penosa: sin quitar esta piedra les parecia no podia derribarse el edificio de la Iglesia. Necios: está ésta fundada sobre la piedra angular que es Cristo, y él la ha prometido que las puertas del infierno no prevalecerian contra élla: los secularizados atizaban por su parte el fuego: el ex-fraile Rico protexió al venir á las Córtes que no habia de quedar uno en su legislatura: no es extraño, en cada hábito veian un testimonio de su inconstancia, por no decir mas; en cada religioso un fiscal de su conducta, y ellos querian quitar hasta los remordimientos: mas si por un instante pueden adormecerlos, cuando llegue la hora de la muerte y el juez mirando su traje los cotege con su fundador y pregunte: *vide utrum tunica filii tui sit*, ¿que podrán responderle?